



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

Señor juez,

A su despacho el Proceso Ejecutivo Singular promovido ELIAS ABDALA – motu propio- contra CATALINA LOPEZ con Radicado 2016-00019, informando que las partes presentaron nuevo escrito que antecede solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.-

16 de septiembre de 2020.

BRISDITH DÍAZ URUEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón – Magdalena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo Singular
Demandante: Elias Abdala G.
Demandado: Catalina Lopez
Rad. 2016-0019

Evidenciada la nota secretarial y el escrito que antecede a esta providencia y como quiera que se había requerido al demandante para acceder a la solicitud de terminación debía aportar *“el documento privado entre el ejecutante y la ejecutada en donde esta última a pesar de haber pagado la totalidad de la obligación, acepte o no deber el valor de las costas procesales”* y en respuesta a ello ambas partes ejecutante y ejecutado en el proceso, mediante escrito presentado el día 28 de agosto 2020, solicitan la terminación por pago total de la obligación, incluyendo costas procesales y honorarios al abogado.

Y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P. *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Por ser legal y procedente este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo bajo radicado 2016-00019 por pago total de la obligación de acuerdo al memorial del ejecutante que antecede.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA esta decisión.

TERCERO: Tal como lo solicito la parte demandante, los títulos que se encuentren en secretaria del juzgado o llegaren a venir, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: **DESGLOSAR** a favor de la parte demandada, el documento que sirvió de título de recaudo.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **Archívese** el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

SERGIO DAVID PARODI ARIAS

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e75bcc35b3ebd1b49465abdd39e992acb0fc2d44d762f395bb651cf229f8a2

Documento generado en 16/09/2020 03:33:55 p.m.